

Acuse



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Dictamen preliminar sobre el anteproyecto de *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.*

COFEME/04/0933

México, D.F., 10 de mayo de 2004

✓

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de Proyecto de *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.* Dicho formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibido en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 24 de marzo de 2004.

Sobre el particular, en este escrito se remite el dictamen correspondiente de esta Comisión respecto del citado anteproyecto, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para efecto de que al referido instrumento se le realicen las adecuaciones que procedan.

Dictamen sobre el anteproyecto de *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento* y la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.

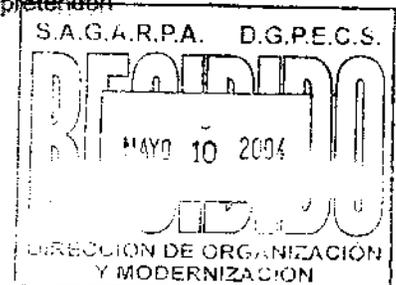
Comentarios sobre la MIR

Sección 5, Ordenamientos Legales

- 1. Con referencia al numeral 1 de las ampliaciones y correcciones solicitadas por este órgano mediante oficio COFEME/04/0112 de fecha 20 de enero de 2004, la SAGARPA dio la siguiente respuesta:

Respecto al punto observado en la sección 5 "Ordenamientos Legales", sobre la inclusión de artículos del Reglamento Interior de la SAGARPA, en dicha sección, esto obedece a informar que oficinas de la SAGARPA, tienen atribuciones respecto a las Normas Oficiales Mexicanas, de manera que se justifiquen las firmas en la misma. De ninguna manera pretenden imponer obligaciones a los particulares, de hecho no lo hacen.

Jun



Sobre el particular, le informo que conforme al Manual para la elaboración de la MIR en esta sección se deben presentar únicamente los **ordenamientos jurídicos que fundamentan la expedición del anteproyecto**, así como identificar los artículos y fracciones específicos de cada uno de los **instrumentos que sustentan jurídicamente las acciones propuestas**. Por consiguiente, la COFEMER reitera su **opinión respecto a no incluir los Reglamentos interiores en esta sección**. Por otra parte, cabe señalar que el precepto citado por la SAGARPA es el 12, fracción XXIX; sin embargo, al revisar el Reglamento Interior de esa dependencia no se encontró dicha fracción, de hecho, ese artículo versa sobre las atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social.

Sección 8, Acciones regulatorias

2. En la justificación a la acción regulatoria referente al límite máximo que se pretende imponer a la pesca doméstica la SAGARPA señala que:

...la regulación obedece al cumplimiento de la **Ley de Pesca**, en su artículo 98, la cual refiere la pesca de auto consumo como "...la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización...", por lo cual considerando el tamaño y edades promedio de las familias mexicanas se ha considerado que esta cuota es suficiente para la alimentación individual de un pescador y de su familia...

Al respecto es conveniente señalar que la cita que hace la SAGARPA es del artículo 98 del **Reglamento de la Ley de Pesca**. Adicionalmente, de lo establecido en citado artículo se infiere que la única limitante para realizar la pesca doméstica es **no comercializar el producto obtenido**.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SAGARPA no ha justificado el límite a la pesca doméstica de la jaiba. Por consiguiente, se propone eliminar dicha disposición, o bien, presentar el fundamento jurídico que respalde la medida de la SAGARPA. De ser este último el caso, dicha dependencia deberá presentar los estudios o la información técnica y estadística que respalden que la cantidad de cinco kilos es la cantidad idónea.

3. Si bien la SAGARPA incluyó el procedimiento de la evaluación de la conformidad (PEC), no justificó técnica y jurídicamente **algunas acciones regulatorias** que se originan del mismo, tales como:

- Que los particulares se sometan a la realización de inspecciones de verificación en las siguientes opciones:
 - i) de manera periódica en los sitios de acopio y/o desembarque de la flota menor dedicada a la pesca de las especies objeto de la norma (numeral 8.2.1.1);
 - ii) durante las operaciones de pesca de las embarcaciones menores escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar (numeral 8.2.1.2);

Am

- iii) en las plantas procesadoras del producto, de manera aleatoria (numeral 8.2.1.3);
- iv) en los transportes que movilicen este tipo de productos, frescos o procesados (numeral 8.2.1.4).

Se requiere que la SAGARPA revise el anteproyecto para identificar todas las acciones regulatorias y proceder a describirlas, explicarlas y justificarlas en la MIR.

Sección 19, Costos cuantificables

4. Con referencia al inciso b) del numeral 4 del oficio COFEME/04/0112 la SAGARPA responde en la sección 20 referente a costos no cuantificables:

Este costo es mínimo, los equipos de pesca que se están autorizando son precisamente los que están en uso, por lo que los pescadores no tendrían que cambiar de equipo, asumiendo el valor del mismo, en el caso de que las características fueran distintas, se ha establecido un plazo de seis meses para la modificación de estos, considerando la vida útil de los mismos. No se tiene una cuantificación exacta de los pescadores que utilizan equipo con diferentes características a las propuestas en la nom, sin embargo el trabajo de campo de los investigadores, permite estimar que es mínimo el grupo de afectados. Es importante considerar que estos equipos de pesca son rústicos y fabricados por el propio pescador, que su vida útil es corta, que constantemente se tienen que estar sustituyendo o reparando, que el periodo que el artículo 3ero transitorio otorga para la sustitución de equipos, es suficiente para que se lleve a cabo un reemplazo de la parte del equipo que no cumpla con las características previstas en la NOM, o en todo caso un reemplazo total, y que esta inversión en las actividades pesqueras es común con o sin NOM, es decir que con la entrada en vigor de la NOM, los pescadores no efectuarán un gasto de inversión que anteriormente no se realizara o no estuviera previsto.

Lo anterior significa que para la SAGARPA la diferencia en costos de la sustitución de equipos es prácticamente nula, sin embargo, aunque sólo se trate de sustituir las artes de pesca, sí existe un costo de cumplimiento para los particulares que debe ser reportado en esta sección. El costo identificado consiste en el tiempo que los particulares deberán dedicar a ajustar sus equipos de pesca para poder continuar utilizándolos de acuerdo a lo establecido en la NOM (costo de oportunidad).

Asimismo, la SAGARPA debe identificar los costos en que se incurrirá para dar cumplimiento al PEC que se incluyó en el anteproyecto que nos ocupa.

Comentarios sobre el anteproyecto

5. En el numeral 4.12, último párrafo, se prevé que los niveles de esfuerzo pesquero para los litorales correspondientes a los demás estados se establezcan con base en los estudios que se lleven a cabo y se notifiquen mediante avisos a publicar en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, esta Comisión estima necesario señalar en el anteproyecto que nos ocupa cómo operará la pesca en tanto se dan a conocer los límites pesqueros referidos.

Am

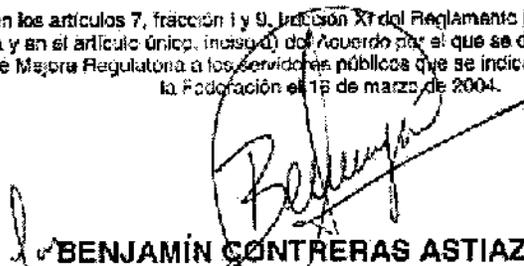
6. Por lo que se refiere al PEC se tienen los siguientes comentarios:

- a) Para que los particulares cuenten con información oportuna sobre el PEC, esta Comisión estima necesario que la SAGARPA complemente dicho procedimiento mediante la incorporación al anteproyecto de:
- la descripción de los requisitos que deben cumplir,
 - los procedimientos aplicables (por ejemplo, la evaluación),
 - los criterios de evaluación y certificación,
 - las consideraciones técnicas y administrativas, y
 - la identificación del trámite aplicable para realizar la evaluación de la conformidad.
- b) En el numeral 8.1 del procedimiento de evaluación de la conformidad se establece que dicha evaluación será realizada sólo por la SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, por lo que es conveniente que se explique en la MIR el por qué no se permite la participación de personas acreditadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 9, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único, inciso d) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2004.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Ing. Ali Haddou Ruiz, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, COFEMER.
Ing. José Navarrete Hosking, Coordinador Ejecutivo, COFEMER.